



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad, declaratoria de inexistencia y la clasificación de reserva temporal, de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Eber A. Torres Guaida (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitudes de Información.** El 12 de junio del 2015, el solicitante ingresó dos solicitudes de acceso a la información en las oficinas de la Unidad de Enlace (UE), en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

UE/15/02849:

“Información y/o datos sobre las resoluciones, recomendaciones, dictámenes o cualquier documento relacionados con los registros contables, y/o informes de gastos de precampaña y campaña, ingresos y egresos del Partido Político **“MORENA”** (Movimiento de Regeneración Nacional), con registro local en el Distrito Federal, durante la precampaña y campaña electoral, relacionada a los comicios 2015, para la elección de Jefe Delegacional, del Órgano Político Administrativo Gustavo A. Madero” (Sic).

UE/15/02850:

“Información y/o datos sobre las resoluciones, recomendaciones, dictámenes o cualquier dato y documento, relacionados con los registros contables, y/o informes de gastos de precampaña y campaña, ingresos y egresos del Partido Político **“PRD”** (Partido de la Revolución Democrática), con registro local en el Distrito Federal, durante la campaña y precampaña electoral, relacionada a los comicios 2015, para la elección de Jefe Delegacional, del Órgano Político



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Información solicitada

Administrativo Gustavo A. Madero” (Sic).

3. **Ingreso al Sistema INFOMEX-INE (sistema).** El 15 de junio de 2015, la UE ingresó al sistema las solicitudes de acceso a la información, a las cuales se les asignaron los números de folio **UE/15/02849** y **UE/15/02850**.
4. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del OR (UTF).** El 22 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta por oficios con números **INE/UTF/DRN/17552/2015** y **INE/UTF/DRN/17553/2015** y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>UE/15/02849 y UE/15/02850:</p> <p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p>	<p>Pública (liga electrónica)</p>
<p>En este sentido, por lo que hace al dictamen consolidado y proyecto de resolución relativo al periodo de precampaña, haga saber al interesado que es información pública y que la misma puede ser consultada a través de la página del Instituto, en la siguiente ruta:</p>	<p>Pública (liga electrónica)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información				
<p>www.ine.com.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Precampaña y Apoyo Ciudadano Local > Seleccionar Distrito Federal: Precampaña</p>					
<p>UE/15/02849 y UE/15/02850</p> <p>Ahora bien, respecto a la información de campaña, haga saber al interesado que por lo que respecta al periodo de campaña, el Dictamen Consolidado correspondiente es información inexistente en los archivos de esta Unida Técnica en razón de que de conformidad a lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos el plazo de revisión, elaboración y posterior sometimiento a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se encuentra transcurriendo por lo que al día de la fecha el Dictamen Consolidado que solicita no existe.</p>	<p>Inexistente</p>				
<p>UE/15/02849 (MORENA):</p> <p>Ahora bien, respecto a la documentación relacionada con la información reportada en los respectivos informes de precampaña y campaña para la elección de Jefe Delegacional, de la Delegación Gustavo A. Madero, consta de un aproximado de 1,000 hojas, y es información que se pone a su disposición como información pública.</p> <table border="1" data-bbox="548 1570 938 1669" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Precampaña</th> <th>Campaña</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">200</td> <td style="text-align: center;">800</td> </tr> </tbody> </table> <p>No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo,</p>	Precampaña	Campaña	200	800	<p>Confidencial (versión pública)</p>
Precampaña	Campaña				
200	800				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información				
<p>entidad federativa, sección, huellas dactilares, fotografías y firmas de personas físicas con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia.</p>					
<p>UE/15/02850 (PRD):</p> <p>Ahora bien, respecto a la documentación relacionada con la información reportada en los respectivos informes de precampaña y campaña para la elección de Jefe Delegacional, de la Delegación Gustavo A. Madero, consta de un aproximado de 2,200 hojas, y es información que se pone a su disposición como información pública.</p> <table border="1" data-bbox="539 1041 940 1136"><thead><tr><th>Precampaña</th><th>Campaña</th></tr></thead><tbody><tr><td>200</td><td>2,000</td></tr></tbody></table> <p>No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, entidad federativa, sección, huellas dactilares, fotografías y firmas de personas físicas con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo</p>	Precampaña	Campaña	200	2,000	<p>Confidencial (versión pública)</p>
Precampaña	Campaña				
200	2,000				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud al Partido Político que le compete (MORENA y Partido de la Revolución Democrática), a efecto de que se pronuncie respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el Turno a los Partidos Políticos (PP) MORENA y Partido de la Revolución Democrática (PRD).

- 6. Turno a los PP.** El 23 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a los PP MORENA y de la Revolución Democrática (PRD).
- 7. Respuesta del PP (MORENA).** El 30 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Me refiero a la solicitud de Información Pública que nos fue turnada, y se identifica con el folio UE/15/2849, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 28, 30 Y 31 de la Ley General de Partidos Políticos, y 1 fracción VII, 11 numeral 3 fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Información Pública.</p> <p>Se atiende la solicitud en los siguientes términos:</p> <p>a) En lo que corresponde a Información y/o datos sobre las resoluciones, recomendaciones, dictámenes o cualquier documento relacionados con los registros contables, y/o informes de gastos de pre campaña y campaña, ingresos y egresos del Partido Político “MORENA” (Movimiento de Regeneración Nacional), adjuntamos el informe de pre campaña presentado en el Distrito Federal, y los errores y omisiones observados por la UTF, en el que se incluye el candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.</p>	<p>Pública.</p>
<p>b) Por lo que toca al informe de campaña en el Distrito Federal para los 16 Jefes Delegacionales, en el que se encuentra incluido el de la Delegación Gustavo A. Madero, y 40 diputados locales, que comenzó el 20 de abril del año en curso; se entregaron dos informes de campaña, mismos que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización; él último fue entregado el día seis de junio de 2015, pero dicha información se encuentran temporalmente reservada, lo anterior fundado en lo que establece el artículo 11 numeral 3 fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior debido a que la información de los mismos se encuentra integrada al Sistema integral de Fiscalización, y se han hecho las aclaraciones correspondientes por parte de MORENA, pero aún no se emite una Resolución por parte de la Comisión de Fiscalización y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre el Informe final de los ingresos y egresos de los candidatos a Jefes Delegacionales y a Diputados Locales por MORENA. Dicha información se está auditando por la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Instituto Nacional Electoral, se presentará en su momento procesal oportuno, cuando haya emitido el Dictamen Final el Consejo General del INE.</p>	<p>Temporalmente reservada</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

8. **Ampliación del plazo.** El 06 de julio del 2015, se notificó al solicitante mediante correo y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los asuntos al CI
9. **Respuesta del PP (PRD).** El 07 de julio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PRD, dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>Se informa que este Instituto Político se allana a la respuesta proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/17553/2015; a su vez, nos allanamos a la declaración de inexistencia referente al dictamen consolidado correspondiente al periodo de campaña toda vez que el plazo de revisión, elaboración y posterior sometimiento a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra transcurriendo por lo que al día de la fecha el Dictamen Consolidado que solicita no existe. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA no es posible entregar esa información.</p>	<p>Se allana a la respuesta de la UTF, declarando la inexistencia</p>
<p>De igual forma, nos allanamos a la declaratoria de confidencialidad de la UTF respecto de la información de precampaña y campaña que pone a disposición del ciudadano, ya que, dicha información contiene datos confidenciales, tales como: RFC de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares, teléfonos particulares, edad, sexo, entidad federativa, sección, huellas dactilares, fotografías y firmas de personas físicas con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia.</p>	<p>Se allana a la respuesta de la UTF, clasificando como confidencial</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

10. **Sesión de CI.** El 21 de julio de 2015, se celebró la trigésima séptima sesión extraordinaria, en la que el Enlace Propietario de Transparencia de la UTF se pronunció respecto a que bajo el principio de máxima publicidad enviaría un alcance con información adicional relativa al dictamen consolidado de la de la revisión de informes presentados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos y Candidatos Independientes, correspondiente a la campaña del Proceso Electoral 2014-2015 por el cargo de Jefe Delegacional de la delegación Gustavo A. Madero, toda vez que el dictamen de referencia fue aprobado por el Consejo General de este Instituto el día 20 de julio del año en curso

11. **Alcance de UTF.** El mismo día, mediante correo electrónico la UTF envió alcance a su respuesta, misma que para pronta referencia se cita:

“En atención al principio de máxima publicidad y de conformidad a las manifestaciones realizadas por este Enlace de Transparencia ante el Comité de Información en sesión extraordinaria de 21 de julio del año en curso, haga saber al solicitante que se pone a su disposición en versión pública en un disco compacto el dictamen consolidado de la revisión de informes presentados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos y Candidatos Independientes, correspondiente a la campaña del Proceso Electoral 2014-2015 por el cargo de Jefe Delegacional de la delegación Gustavo A. Madero, lo anterior en razón de que el dictamen de referencia fue aprobado por el Consejo General de este Instituto el día 20 de julio del año en curso.

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

C o n s i d e r a n d o s

I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad**, la **declaratoria de inexistencia** y la clasificación de **reserva temporal** de la información hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad, la declaratoria de inexistencia y la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por el OR y los PP cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, la **declaratoria de inexistencia** y la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información, realizada por la UTF y los PP PRD y MORENA; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el ciudadano, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Acumulación. Del examen a las solicitudes del C. Eber A. Torres Guaida, este CI advierte primeramente, que existe coincidencia en la identidad del solicitante, así como que, las solicitudes materia de la presente resolución son similares.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; los dos primeros, se refieren a que son coincidentes el solicitante y la solicitud, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

Acumulación, procede cuando existe identidad de persona y acciones, aun cuando la información solicitada sea distinta.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/02849**, la solicitud de acceso a la información **UE/15/02850**.

V. Información pública.

La **UTF** puso a disposición del solicitante, mediante una liga electrónica, el dictamen consolidado y proyecto de resolución relativo al periodo de precampaña, a efecto de que el ciudadano se encuentre en posibilidad de consultarla, por lo que la UE verificó el direccionamiento proporcionado en el Antecedente 4 de la presente resolución, arrojando la pantalla siguiente:

www.ine.com.mx

Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Precampaña y Apoyo Ciudadano Local > Seleccionar Distrito Federal: Precampaña



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Informe de Precampaña y Apoyo Ciudadano

Entidad	Informe	Cargo	Dictamen	Resolución
Baja California	Precampaña	Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos	INE/CG175/2015 Anexo	INE/CG178/2015 Anexo 1 Anexo 2
	Apoyo ciudadano	Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos	INE/CG172/2015	
Campeche	Precampaña	Gobernador	INE/CG202/2015 • Anexo 1 • Anexo 2	INE/CG203/2015 • Voto particular
	Apoyo ciudadano	Gobernador	INE/CG249/2015 Anexo	INE/CG250/2015
	Precampaña	Diputados Locales y Ayuntamientos	INE/CG282/2015 • Anexo 1 • Anexo 2 • Anexo 3 • Anexo 4	INE/CG283/2015

Colima	Precampaña	Precandidatos a Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos	INE/CG204/2015 • Anexo 1 • Anexo 2	INE/CG205/2015 • Voto particular
	Apoyo ciudadano	Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos	INE/CG253/2015 • Anexo	INE/CG254/2015
Distrito Federal	Precampaña	Diputados Locales y Jefes Delegacionales	INE/CG189/2015 • Anexo 1 • Anexo 2 • Anexo 3	INE/CG192/2015 • Anexo • Voto particular
	Apoyo ciudadano	Diputados Locales y Jefes Delegacionales	INE/CG191/2015 • Anexo	INE/CG192/2015
Guanajuato	Precampaña	Diputados Locales y Ayuntamientos	INE/CG252/2015 • Anexo 1 • Anexo 2	INE/CG253/2015
Guerrero	Precampaña	Diputados Locales	INE/CG213/2015 • Anexo 1 • Anexo 2 • Anexo 3	INE/CG214/2015 • Anexo
	Precampaña	Gobernador	INE/CG177/2015 • Anexo 1	INE/CG178/2015 • Voto

Ahora bien, **MORENA** indicó en cuanto a la información y/o datos sobre las resoluciones, recomendaciones, dictámenes o cualquier documento relacionados con los registros contables, y/o informes de gastos de pre campaña y campaña, ingresos y egresos de dicho PP, que adjuntó el informe de pre campaña presentado en el DF, y los errores y omisiones observados por la UTF, en el que se incluye el candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, ambos archivos en formato Pdf.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Dicha información se pondrá a disposición en términos del siguiente considerando.

VI. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La **UTF** comunicó respecto a la documentación relacionada con la información reportada en los respectivos informes de precampaña y campaña para la elección de Jefe Delegacional, de la Delegación Gustavo A. Madero, que consta de un aproximado para MORENA de 1,000 fojas y para el PRD 2,200 fojas, y que contiene partes y secciones confidenciales, como lo son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Claves de elector
- Domicilios particulares
- Teléfonos particulares
- Edad
- Sexo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

- Entidad Federativa
- Sección
- Huellas dactilares
- Fotografías
- Firmas de personas físicas

Asimismo, bajo el principio de máxima publicidad la UTF pone a disposición del solicitante el dictamen consolidado de la revisión de informes presentados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos y Candidatos Independientes, correspondiente a la campaña del Proceso Electoral 2014-2015 por el cargo de Jefe Delegacional de la delegación Gustavo A. Madero, lo anterior en razón de que el dictamen de referencia fue aprobado por el Consejo General de este Instituto el día 20 de julio del año en curso, el cual consta de 1 CD en versión pública.

No se omite señalar que, el **PRD** se allana a la respuesta proporcionada por la UTF, respecto de la información de precampaña y campaña que pone a disposición del ciudadano, declarando que la misma contiene datos confidenciales, tales como:

- RFC de personas físicas
- Claves de elector
- Domicilios y Teléfonos particulares
- Edad
- Sexo
- Entidad Federativa
- Sección
- Huellas dactilares
- Fotografías
- Firmas de personas físicas

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, en versión pública, misma que se generará una vez que se cubran el pago que se detalla a continuación:

Tipo de Información	UTF: Información en versión pública: <ul style="list-style-type: none">- Información reportada en los informes de precampaña y campaña para la elección de Jefe Delegacional, de la Delegación Gustavo A. Madero por MORENA, en 1,000 fojas en copia certificada en versión pública, previo pago por concepto
----------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

	<p>de gastos de reproducción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información reportada en los informes de precampaña y campaña para la elección de Jefe Delegacional, de la Delegación Gustavo A. Madero por el PRD, en 2,200 fojas en copia certificada en versión pública, previo pago por concepto de gastos de reproducción. <p>Información por máxima publicidad en versión pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El dictamen consolidado de la revisión de informes presentados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidatos y Candidatos Independientes, correspondiente a la campaña del Proceso Electoral 2014-2015 por el cargo de Jefe Delegacional de la delegación Gustavo A. Madero <p>MORENA: información pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informes de pre campaña presentado en el DF, y los errores y omisiones observados por la UTF en 2 archivos electrónicos, constantes de 18 y 22 fojas.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por mensajería. La información proporcionada por la UTF y MORENA se le entregara en la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información, previo pago, por costos de reproducción y cuota de recuperación.</p>
Cuota de Recuperación	<p>- \$55,080.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por 3,240 fojas en copias certificadas proporcionados por la UTF [Costo Unitario \$17.00 por foja]. \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por el CD proporcionado por la UTF</p>
Plazo para reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31 del Reglamento y Acuerdo INE-ACI001/2015.
-------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

B) Declaratoria de inexistencia.

La UTF señaló que la información de campaña el Dictamen Consolidado correspondiente es información **inexistente** ya que se encuentra en curso la revisión de los informes correspondientes al periodo de campaña, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso d, de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que a la letra señala:

Artículo 80.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de Campaña:

I. La Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;

II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y VI. Una vez aprobado el dictamen consolidado así como el proyecto de resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización, a través de su Presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días.

Por lo anterior, una vez concluido el procedimiento de revisión, se elaborará el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso y se publicitarán en la página de internet del Instituto

No se omite hacer mención que, el **PRD** se allanó a la respuesta de la UTF en lo referente al dictamen consolidado correspondiente al periodo de campaña, toda vez que el plazo de revisión, elaboración y posterior sometimiento a consideración del Consejo General del INE, es decir que, se encuentre transcurriendo, por lo que al día de la fecha el Dictamen Consolidado que solicita no es posible de entregar, declarándolo **inexistente**.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que, éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF y el PRD señalaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la UTF el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - De acuerdo con la respuesta del PRD el asunto no fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR y el PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - o De las respuestas proporcionadas por el OR se advierte que la información de campaña del Proceso electoral es inexistente, en virtud de que (a la fecha de su respuesta) se encontraba en curso la revisión de los informes correspondientes al periodo de campaña y el Dictamen no había sido generado aún.

Sirve de apoyo el criterio 20/13del INAI el cual establece lo siguiente:

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

Resoluciones

RDA 2157/13. *Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.*

RDA 1510/13. *Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*

RDA 0353/13. *Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

RDA 2832/12. *Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

5255/11. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que los informes del OR generan suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** (al momento de su respuesta) de parte la información solicitada, información relativa a campañas, formulada por la UTF.

C) Reserva Temporal.

MORENA informó que por lo que hace al informe de campaña en el D.F. para los 16 Jefes Delegacionales, en el que se encuentra incluido el de la Delegación Gustavo A. Madero, que comenzó el 20 de abril del año en curso, asimismo que se entregaron dos informes de campaña, mismos que fueron subidos al Sistema Integral de Fiscalización; él último fue entregado el día seis de junio de 2015.

Sin embargo, manifestó que dicha información se encuentra temporalmente reservada, debido a que si bien, se han hecho las aclaraciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

correspondientes por parte de dicho PP, aún no se emite una Resolución por parte de la Comisión de Fiscalización y el Consejo General del INE, sobre el Informe final de los ingresos y egresos de los candidatos a Jefes Delegacionales y a Diputados Locales por MORENA.

En tal virtud, la información se está auditando por la UTF, se presentará en su momento procesal oportuno, cuando haya emitido el Dictamen Final el Consejo General del INE.

No obstante lo anterior, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el partido MORENA se desprende que si bien la información forma parte de la auditoria y verificación que se encuentra realizando la UTF, lo es también los informes presentados y la documentación comprobatoria que se produce a partir del ejercicio de los recursos públicos ya fueron generados, por lo que no necesariamente forman parte integral de dichas auditorias y a pesar del resultado no se modifican.

Aunado a lo anterior, sirve de apoyo el Criterio 1/2013 del OGTAI el cual señala lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE GASTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES PÚBLICA EN TANTO SE TRATE DE GASTOS CUBIERTOS CON RECURSOS DE ORIGEN PÚBLICO. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece, en su artículo 11, restricciones para acceder a determinada información hasta en tanto concluya el proceso de fiscalización (informes de los partidos políticos, auditorías y verificaciones) y la posibilidad de acceso precisamente a ese tipo de documentos (relativos al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos). La restricción legal de la información apunta a la protección de los procesos de fiscalización y por ello impide que se divulguen previamente los informes que originan estos procesos y su resultado definitivo. Sin embargo, los documentos que se producen a partir del ejercicio de los recursos públicos no se contemplan en ese universo restringido de información. Se trata de documentos que se generan incluso antes del inicio de los procedimientos de fiscalización, que no necesariamente forman parte integral de éstos y que no se modifican a pesar de su resultado. Por lo que respecta a la causal de reserva establecida en el artículo 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la información, que se refiere a los informes de los partidos políticos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

agrupaciones políticas nacionales y además a la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo, debe decirse que las facturas o cualquiera otra documentación comprobatoria que respaldan los gastos de los partidos constituye información acabada, es decir, que no sufrirá modificaciones al margen de cualquier proceso de fiscalización, por lo que la causal referida no le es aplicable a documentación de tal naturaleza.

Recurso de revisión OGTAI-REV-334/12. Recurrente: C. RGV. Recurso de revisión OGTAI-REV-45/13. Recurrente: C. Octavio Noguez Cervantes.

En razón de las argumentaciones señaladas se revoca la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por MORENA y se le instruye a la entrega de la información en términos del requerimiento correspondiente.

VII. Requerimiento.

En atención a los razonamientos señalados en el considerando anterior, este CI advierte que el partido político MORENA cuenta con la información solicitada, por lo que se le **requiere** para que en un **plazo máximo de 2 días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada a efecto de proteger el derecho de acceso del solicitante.

VIII. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI, que el PRD otorgó la atención a la solicitud en comento, fuera del plazo establecido por el Reglamento, para remitir su respuesta, asimismo lo hizo apeándose a lo señalado por la UTF.

Por lo anterior, se **exhorta** al PRD para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Adicionalmente se **exhorta** a ese mismo Instituto Político a efecto de emitir respuesta expresa respecto de la información con la que cuente sin apearse a lo manifestado por otro OR, lo anterior, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6; 14, fracción VI; 15 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/02849** y **UE/15/02850**, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** formulada por la UTF, en términos del considerando **VI** inciso **A**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Quinto. En virtud del resolutivo anterior, se pone a disposición del solicitante la **versión pública** de la información proporcionada por la UTF, en los términos que se indican en el considerando **VI** inciso **A**, de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF, en los términos señalados en el considerando **VI** inciso **B**, de la presente resolución.

Séptimo. Se **revoca** la **reserva temporal** realizada por MORENA, en términos del considerando **VI** inciso **C**, de la presente resolución.

Octavo. Se **requiere** a MORENA para que en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada a efecto de no violar el derecho de acceso del solicitante, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Noveno. Se **exhorta** al PRD, para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente y para que al emitir sus respuestas, lo realicen respecto de la información con la que cuentan, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IX** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI446/2015

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, a los PP (PRD y MORENA) mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información